

**INFORME SECRETARIAL.**

Paso a despacho el presente proceso, informándole a la señora juez que el término otorgado al demandado para pagar y/o excepcionar se encuentra vencido. La parte accionada guardó silencio. Sírvase proveer. Nov. 09 de 2022.



FABIAN GIOVANY MUÑOZ SOTO  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO**

Ciudad Bolívar Ant., nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Nro.	191Lab.055
Proceso	Ejecutivo Laboral
Radicado	2022-00063-00
Demandante	Oscar Fredy Chalarca Álvarez
Demandado	Edgar Julio Velásquez Cárdenas
Asunto	Seguir adelante la ejecución.

Procede el Despacho a verificar la viabilidad de ordenar seguir adelante con la ejecución, el avalúo y remate de los bienes que se llegaren a embargar en este asunto, conforme con lo ordenado en el art. 440 del C. General del Proceso., aplicable por analogía a este asunto por disposición del art. 145 del C. P. del Trabajo.

**ANTECEDENTES**

Por auto del día 9 de agosto del presente año, este juzgado libró mandamiento de pago a favor de Oscar Fredy Chalarca y en contra del señor Edgar Julio Velásquez Cárdenas con base en la sentencia laboral de primera y segunda instancia proferida por este

despacho en asunto ordinario laboral promovido entre las mismas partes, y le otorgó al ejecutado el término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) para excepcionar, contados a partir de la notificación que por Estados se hiciera del referido auto.

La aludida notificación se surtió a través de estados Nros. 093 del 12 de agosto del año que avanza, es decir, que los términos otorgados al demandado para pagar y/o excepcionar, empezaron a correr al día siguiente hábil, esto es, 16 de agosto y vencieron el 29 del mismo mes, sin que el extremo pasivo acreditara el pago o presentara algún medio exceptivo.

Pues bien, establece el artículo 440 del CGP, que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Dado entonces que el ejecutado ninguna resistencia emprendió frente a las pretensiones impetradas en su contra por el demandante ni tampoco atacó de alguna forma el título base de la ejecución sobre los requisitos formales (430 C.G.P.) se ordenará continuar la ejecución en el presente ejecutivo; el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar, y la liquidación del crédito.

Finalmente se condenará en costas a la parte ejecutada, las que se liquidaran por secretaria.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CIUDAD BOLÍVAR:**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en este proceso a favor de OSCAR FREDY CHALARCA ALVAREZ y en contra del señor EDGAR JULIO VELASQUEZ CARDENAS.

**SEGUNDO:** Se decreta el avalúo y remate de los bienes que se llegaren a embargar.

**TERCERO:** Se ordena la liquidación del crédito; de conformidad con el artículo 446 del CGP, para lo que se insta a las partes para que aporten la misma una vez alcance ejecutoria el presente auto.

**CUARTO:** Se condena en costas a la parte demandada y a favor del ejecutante. Se fija como agencias en derecho la suma de \$2.977.000 de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFIQUESE,**

  
MARIA MARCELA PEREZ TRUJILLO

JUEZ